

EL SEMANARIO CATÓLICO.

REVISTA RELIGIOSA, CIENTÍFICA Y LITERARIA.

Núm. 152.

Alicante 25 de Octubre de 1873.

Año IV.

LA IGLESIA Y EL ESTADO.

IV.

Cuando mas nos fijamos en las diferencias que existen entre la Iglesia y el Estado, y mas detenidamente las vamos examinando y formulando, tanto mas elevada aparece la superioridad de aquella sobre este, y tanto mas [de bulto y de importancia se nos presenta la necesidad de estrechar los vínculos que deben unir el Estado á la Iglesia; porque, no hay que dudarlo, puesto que la historia de los pueblos cristianos nos lo testifica á cada paso; el Estado ha ganado siempre mucho en paz interior y en el orden civil y moral de su relacion íntima con la Iglesia, mientras que el alejamiento de ella y la separacion de su legítima y benéfica influencia, ha dejado sentir sus perniciosos resultados en el equilibrio y bienestar de la sociedad.

No es extraño, pues, que no solo los moralistas, sino los profundos escritores filosófico-políticos hayan aconsejado siempre y sentado como un medio seguro de fuerza, de vida y estabilidad para la sociedad civil,

la buena armonía y enlace del Estado con la Iglesia y la franca y cordial inteligencia entre ambas potestades. Si pruebas y ejemplos quisiéramos de ello, las encontraríamos abundantes en nuestra propia historia contemporánea. Quizá, ó, mejor dicho, ciertamente se debe á la enajenacion que la sociedad ha hecho de la influencia religiosa, la mayor parte de los males que estamos sintiendo: quizá los tengamos que llorar por mucho tiempo, por no curarnos de la locura de querer tener á nuestra sociedad divorciada de la Iglesia. Mientras nos halaga la esperanza de que un conocimiento superior venga á poner término al olvido lamentable de los verdaderos deberes é interés de la sociedad, conocimiento que han de engendrar los esfuerzos que la Iglesia misma está haciendo con su celestial doctrina, continuemos en la esposicion de los puntos de que nos vamos ocupando.

Es verdad que las sociedades humanas tienen un fin divino, en virtud de su institucion natural, puesto que Dios, creador de la so-

ciudad, ha querido que todas las cosas que han salido de su divina mano vuelvan á él como último término; pero este es un fin subalterno y de otro orden que el fin divino de la Iglesia. Todo se encamina á Dios y le rinde homenaje en la naturaleza; por esto es posible concebir una religión puramente natural. Mas habiendo venido Cristo á la tierra, nos ha dotado graciosamente de una religion de un orden superior, que no solamente se encamina á castigar ó á premiar á los hombres segun sus méritos despues de esta vida, sino á divinizar en cierta manera á aquellos á quienes ha venido á exaltar sobre el orden de la naturaleza. Por esto ha impuesto á las naciones cristianas deberes de un orden superior á los de la naturaleza, y en relacion con los derechos divinos que nos confiere el cumplimiento de estos deberes.

El Estado no puede darse cuenta del hecho extraordinario de Dios viniendo él mismo á la tierra, para hacer de todos los miembros del Estado seres privilegiados destinados á gozar de todas las prerogativas divinas; porque este es el fin al que estos seres se encaminan, gracias á su union con Jesucristo, prenda de la union y de la vision intuitiva, que nunca podrian ser el privilegio de los hombres virtuosos que se dejasen llevar por las solas inspiraciones de la naturaleza. Véase aquí tambien una diferencia completa que distingue al Estado de la

Iglesia, y que le convida sin embargo á unirse á ella, prestándose á que ejerza su libre accion sobre las conciencias sin oprimir á nadie. Mas, aun en los dos términos de esta antinomia ó contraposicion entre la Iglesia y el Estado, se nos manifiesta la superioridad de la primera y la inferioridad del segundo, á medida que vamos avanzando en el análisis de su propia naturaleza.

Otra diferencia, que nos revela tambien otra superioridad, consiste en que si la constitucion del Estado es natural, la de la Iglesia es divina.

La constitucion de la Iglesia es esencialmente monárquica, por la sencilla y clara razon de que Dios es su jefe, y que Jesucristo y su Vicario no son sino sus ministros. Mientras el gobierno representativo es el gobierno de las monarquías en el orden natural, este mismo gobierno seria ridículo en el orden sobrenatural, en el que Dios es el jefe en la cabeza de su divino Verbo.

Los poderes públicos en el Estado representan á Dios y al pueblo: en la Iglesia el pueblo desaparece como fuente del poder, y no hace otro papel que el de obedecer á Dios. ¿Se comprenderia, por ventura, que se dirigiera una interpeccion á Dios en la persona de su Vicario, á quien él mismo ha instituido directamente y que le representa en la tierra? La infalibilidad

del Vicario de Dios no significa otra cosa, sino que nadie tiene el derecho de interpelarle ni de alterar en nada su existencia. Lo mismo sucedería con el presidente de una república ó con un Monarca, si estuviesen instituidos por Dios directamente, en vez de serlo indirectamente, y si además fuesen infalibles; porque son menester estas dos condiciones para que su poder sea inaccesible y esté al abrigo, ya de las interpelaciones de las asambleas, ya de las ejecuciones sumarias que Dios permite algunas veces para castigar á las dinastías culpables.

La forma de la Iglesia dimana de Dios, al paso que la del Estado dimana de los hombres. Nada de arbitrario se halla en la constitucion de la Iglesia. Su gerarquía es divina como su fin. La Iglesia se acomoda á todos los tiempos, á todos los lugares, mientras que la forma de las constituciones y de las gerarquias humanas varia segun que existen en Suiza, en Alemania, en Francia, en Inglaterra, en los Estados-Unidos, en la China ó en el Japon.

Diferente la Iglesia del Estado en su constitucion y en su gerarquía, y superior á él, lo es tambien en su unidad. No siendo mas que un instrumento en las manos de Dios, participa de la unidad del mismo Dios. Su organismo es absolutamente *uno*, porque es el instrumento del Ser tambien *único*. Su principio no es, pues, el libre exámen ni el

libre pensamiento, sino la autoridad fundamental, la autoridad soberana, esto es, el Verbo de Dios, que asiste á la Iglesia desde el dia de su fundacion y la asistirá hasta la consumacion de los siglos.

El principio del Estado es, por el contrario, la libertad. La Iglesia no seria en modo alguno divina, si su principio no fuese la autoridad. La Iglesia es el mismo Dios que habla á la conciencia humana. El Estado es la conciencia humana escuchando á Dios, y haciendo respetar su derecho de hablar y dirigir á los hombres.

Pero si el principio ó fundamento de la Iglesia es la autoridad, su fin es la libertad, esto es, la redencion de la naturaleza humana del yugo de la tiranía, bajo la que gime y llora continuamente despues de su primera caída en el paraiso. La Iglesia nos ha libertado por la autoridad, que no es aquí otra cosa que el mismo Dios que nos ha redimido en fuerza de la obediencia á la ley esencialmente libertadora de Cristo.

La funcion del Estado consiste en favorecer la libertad del género humano por medio de la autoridad de la Iglesia, no estableciendo él mismo la autoridad, como los Césares antiguos y modernos, sino protegiendo la libertad de la Iglesia, como cualquier otra libertad legítima.

La Iglesia es aun en esto mismo distinta del Estado, superior al Estado y unida al Estado, pero unida por la libertad, no por la confusion

de poderes que alteraria la diferencia de atribuciones, con manifiesto perjuicio de ambas potestades.

La Iglesia es la guardadora de la autoridad en el interés de la libertad misma, que nunca es tan grande como en el país en donde reina la virtud: lo cual explica por que la libertad ha reinado tan poco sobre la tierra. El Estado es el guardador de la libertad en el interés de la autoridad moral de la Iglesia. Si la Iglesia guardadora de la autoridad puramente moral ó espiritual de Cristo, no invade el dominio de la potestad civil, y si el poder civil protege esta libertad puramente espiritual y moral, el mundo entonces se vé libre de todas las tiranías; porque el mundo no comprende mas que dos poderes benéficos, conviene á saber; una autoridad religiosa soberana, es verdad, pero inerme y que no ejerce su acción sino para hacer á los hombres mejores, y una autoridad civil armada, no para oprimir á los hombres, sino para proteger su libertad dentro de la ley.

¡Cuando llegaremos á ver el hermoso día del reinado de la autoridad puramente moral de la Iglesia unida á la autoridad puramente civil y protectora del Estado, día que ni los Papas ni los Reyes han podido todavía dar al mundo, por no haberse podido armonizar sus distintas atribuciones, diferentes, es cierto, entre sí, pero concordantes! Porque

entonces la humanidad penetrada por la sávia divina, no será desviada del camino de la perfección y de la grandeza, ni por las represiones de la teocracia, ni por el embrutecimiento del cesarismo. Entonces cada cosa estará en su propio lugar y funcionará según su naturaleza, que es la libertad moral y religiosa de la Iglesia, lo mas estendida posible, á fin de que la autoridad material del príncipe sea la mas restringida posible.

Extender á sus últimos límites la autoridad espiritual de la Iglesia, cuyas solas armas son la palabra, y reducir á su mas simple expresión la autoridad material del Estado, cuya última razón es la cárcel y el patíbulo; hé aquí descubierto el secreto de la política y desenmascarados los errores de la revolución. El hombre será libre en el Estado cuando la Iglesia lo sea en este. Es necesario, pues, cambiar la divisa de Cavour, y decir el Estado libre en la Iglesia libre, en vez de decir la Iglesia libre en el Estado libre.

La Iglesia traspasa los límites del Estado por su extensión, su elevación y su profundidad, lo cual constituye una contraposición y una superioridad que debe añadirse á las otras. Mas esta diferencia y esta superioridad son motivos para el Estado de unirse estrechamente á la Iglesia, á fin de participar de su misma grandeza.

LETRAS APOSTÓLICAS

de nuestro santísimo padre PIO por la divina providencia PAPA IX, en virtud de las cuales son abolidas en España todas las jurisdicciones eclesiásticas privilegiadas, y agregados á las diócesis inmediatas los territorios, lugares y monasterios sujetos á aquellas hasta el presente.

PIO, OBISPO,

siervo de los siervos de Dios.

PARA PERPÉTUA MEMORIA.

Los privilegios que la diversa índole y diferentes leyes de la sociedad civil habian aconsejado conceder para utilidad de los fieles y esplendor de la Iglesia, los ha hecho despues, no solamente inoportunos, sino por lo comun perjudiciales la mudanza de los tiempos y de las costumbres. Así que, los obstáculos por ellos presentados al libre y expedito ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, los frecuentes choques entre la jurisdiccion ordinaria y la exenta, y otros inconvenientes de esta clase, no menos que la consiguiente perturbacion de la disciplina, y el escándalo y desprecio de los fieles, habian mostrado, al arreglar en España los asuntos religiosos, ser absolutamente necesaria la abolicion de cualquier jurisdiccion privilegiada: y se creyó seria oportuna ocasion para llevar á cabo este acuerdo la nueva circunscripcion de diócesis entonces propuesta. Mas la inesperada supresion de las cuatro Ordenes Militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa realizada poco há por el Gobierno español, Nos ha obligado á mirar desde luego por los

católicos habitantes de los territorios pertenecientes á dichas Ordenes, privados, á consecuencia de esta supresion, de toda administracion eclesiástica; así lo hemos hecho por medio de Nuestras Letras Apostólicas "*Quo gravius,*" dadas este mismo dia, con las cuales hemos puesto en ejecucion lo convenido con el Gobierno de España el 5 de Setiembre de 1851.

Empero túvose á bien disponer además en aquella convencion, se ocurriera al propio tiempo con igual remedio al mismo inconveniente de todas las jurisdicciones privilegiadas; pues pareció apartado de razon suprimir en una parte y mantener en otra lo que ha venido á ser en todos igualmente inoportuno y peligroso. Por eso en términos claros se previno (Art. 11): "Cesarán tambien enteramente todas las jurisdicciones privilegiadas y exentas, cualesquiera que sean su clase y denominacion, inclusa la de San Juan de Jerusalem. Sus actuales territorios se reunirán á las respectivas ó inmediatas Diócesis en la nueva demarcacion que se hará de ellas, segun el artículo sétimo, salvas sin embargo y permaneciendo en su vigor las exenciones pertenecientes:

"1.º—Al Pro-capellan mayor de S. M. católica.

"2.º—Al Vicario general Castrense.

"3.º—A las cuatro Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa en los términos prefijados en el artículo nono de este Concordato." (Esto es en cuanto al nuevo territorio que ha de designárseles.)

"4.º—A los Prelados regulares.

"5.º—Al Nuncio Apostólico *pro tempore* en la Iglesia y hospital de Italianos de esta córte (Madrid)."

"Se conservarán tambien las facultades especiales que corresponden al Co-

misario general de Cruzada en las cosas tocantes á su cargo, segun las letras de delegacion y otras concesiones Apostólicas.»

Nos, pues, siguiendo el espíritu y designio del Concordato, en el cual se juzgó que debiera alejarse de toda la nacion simultáneamente el mal cada dia mayor, habiéndonos visto precisados á no diferir el remedio en cuanto á las cuatro órdenes militares, creemos muy oportuno aplicarle tambien á las demás partes de España que sufren el mismo inconveniente.

Por tanto, inquirido antes el parecer de Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la S. R. I., y tambien de algunos amados Hijos Prelados de la Curia Romana, *motu proprio*, de ciencia cierta, y con la plenitud de Nuestra potestad Apostólica, por medio de estas Letras decretamos y ejecutamos la acordada y convenida supresion y abolicion de todas las jurisdicciones privilegiadas, cualesquiera que sean su clase y denominacion, sin excluir las que pertenecen, ó á la Orden de San Juan de Jerusalem, ó á cualquiera Monasterio de Monjas de cualquiera nombre é instituto, aunque esté distinguido por la Sede Apostólica con extraordinarios y especialísimos privilegios, ó á los Prelados inferiores seculares inmediatamente sujetos á esta Santa Sede, ya sean de aquellos que con la propia Iglesia y los clérigos de ella y dependientes, á quienes presiden, están exentos de la jurisdiccion del Obispo, ya de aquellos que ejercen jurisdiccion exenta sobre el Clero y pueblo de ciudad ó lugar enclavado en el ámbito de alguna diócesis, ya finalmente de aquellos que gozan de jurisdiccion ordinaria en territorio propio y separado y con propiedad son llamados *Prelados Nullius*, con todos los indultos, pri-

vilegios y facultades, aun las contenidas en Letras Apostólicas y que debieran designarse con especial mencion; y de hecho los abrogamos, extinguimos, casamos y anulamos, y decretamos que por todos deben ser tenidos por enteramente suprimidos y abolidos; exceptuada y permaneciendo en su vigor tan solo la jurisdiccion privilegiada de aquellos que fueron expresamente designados en el ya referido artículo-11.º del Concordato.

Por lo cual, en virtud de Nuestra autoridad apostólica, todos y cada uno de los susodichos territorios privilegiados, segun el artículo 11 del mencionado Concordato, ó lugares á ellos pertenecientes incluidos por todas partes en los límites de alguna diócesis, los agregamos é incorporamos á la misma diócesis. Pero los que confinan con una ó muchas diócesis, en el primer caso los agregamos é incorporamos á la diócesis próxima, ya se trate de territorios, ya de lugares separados que les pertenezcan; en el segundo caso los agregamos é incorporamos á la diócesis euya Iglesia Catedral tienen más cerca. Por eso encomendamos y sujetamos cada una de las ciudades, pueblos, aldeas que existen en los sobredichos territorios y sus habitantes y cualesquiera Iglesias, ya colegiadas, ya parroquiales ó sucursales, oratorios, cualesquiera piadosos Institutos de cualquier nombre, los beneficios eclesiásticos ó capellanías, si las hubiere, y tambien los monasterios de Religiosas, á la jurisdiccion ordinaria, ó especialmente delegada por derecho ó por la Sede Apóstólica, al régimen y administracion de los Obispos que en tiempo fueren de aquellas diócesis á las cuales, en virtud de las presentes Letras Apostólicas, son agregados é incorporados los mismos territorios ó lugares se-

parados á ellos pertenecientes; de suerte que los mismos Prelados puedan ejercer en los tales territorios todas y cada una de las facultades así ordinarias como extraordinarias y aun, como arriba, delegadas, segun las ejercen en las propias diócesis.

Y para que con ocasion de esta agregacion no se pierda ó perezca monumento alguno necesario ó conveniente para el régimen eclesiástico, queremos y mandamos que todos los instrumentos existentes en los territorios incorporados, ya sean libros, ya testamentos sobre causas pias, ya en fin cualesquiera escritos referentes á personas, cosas, derechos é intereses eclesiásticos, cuidadosamente buscados y reunidos, sean trasladados, con el fin de conservarlos para perpétua memoria y utilidad de los venideros, á la Cancelaría de los Prelados á quienes los mismos territorios quedan sujetos.

Además, expresamente declaramos que lo establecido y decretado en estas Nuestras Letras no ha de perjudicar en manera alguna á la nueva circunscripcion de diócesis cuando quiera que haya de realizarse.

Mas para que todo lo dispuesto por Nos, como arriba ya dicho, sea llevado bien, feliz y prontamente al deseado efecto, nombramos, constituimos, y deputamos por executor de Nuestras presentes Letras á Nuestro amado Hijo Juan Ignacio, de la S. R. I. Presbítero Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid, de cuya prudencia, doctrina é integridad tenemos gran confianza en el Señor; y le concedemos todas y cada una de las facultades necesarias y oportunas á este efecto, para que con la autoridad Apostólica á El delegada pueda lícita y libremente llevar á cabo y establecer, cuanto antes pueda hacerse, todo lo arriba or-

denado; é igualmente le damos facultad de subdelegar en una ó más personas constituidas en dignidad para la plena ejecucion de todo, con especialidad en lugares lejanos de su residencia; y tanto él como la persona ó personas en quienes así subdelegare puedan tambien libre y lícitamente conocer y fallar definitivamente sobre cualquiera oposicion que tal vez haya de suscitarse en el acto de ponerlo por obra.

Queremos asimismo, que el executor de las presentes letras quede obligado á enviar, dentro de cuatro meses, si es posible, despues de haberlas recibido, copia en forma auténtica de todas y cada una de las actas que han de formarse en cumplimiento de las mismas Letras, á la Sagrada Congregacion encargada de los asuntos Consistoriales, para que se guarde en el archivo de la misma Congregacion.

Esto queremos, ordenamos y mandamos, decretando que las presentes Letras y todo lo en ellas contenido y decretado, en ningun tiempo por causa alguna, aun privilegiadísima, ó por costumbre aunque sea inmemorial, ó por cualquier otro capítulo aun incluido en el cuerpo del derecho, puedan ser notadas de vicio de obrepcion, subrepcion ó nulidad, ni impugnadas, ó infringidas, suspendidas, limitadas ó controvertidas por nadie de cualquiera condicion ó dignidad aun la real é imperial, sino que son y serán siempre firmes, válidas y eficaces, sin que obsten en contrario cualesquiera constituciones y ordenaciones Apostólicas, generales ó especiales, ni nuestras reglas y las de la Cancelaria Apostólica, principalmente *de jure quæsito non tollendo*, ni las demás aun dignas de especial mencion. Todas y cada una de las cuales, teniendo por espresado é inserto á la letra el tenor de

ellas, que han de permanecer por otra parte en su vigor, las derogamos especial y expresamente al efecto de lo antes enunciado. Queremos además que á los trasuntos de las presentes Letras, aun impresos, pero firmados de mano de algun notario público y sellados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé en todas partes enteramente la misma fé que se daría á las presentes, si fueren exhibidas ó mostradas.

A nadie, pues, absolutamente sea lícito infringir ó contradecir con temerario atrevimiento estas Nuestras Letras de extincion, abolicion, rescision, casacion, anulacion, revocacion, abrogacion, mandato, interdiccion, declaracion y voluntad. Y si alguno osare intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en San Pedro, á catorce de Julio del año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos setenta y tres, vigésimo octavo de Nuestro Pontificado.—Pío Obispo.

INAUGURACION DEL ÓRGANO

EN LA PARROQUIA DE NOVELDA.

Sr. Director del SEMANARIO.

El dia 12 de los corrientes, festividad de Ntra. Sra. del Pilar, tuvo lugar en esta villa la inauguracion del órgano reformado por el inteligente y acreditado artista D. Aquilino Amezna y Jáuregui, bien conocido en este pais por las obras y escelentes mejoras introducidas en la construccion de órganos.

Prévia invitacion á los individuos que componian la Junta organizadora,

se procedió al acto del recibimiento facultativo por el acreditado y bien conocido profesor D. Vicente Crevea y Cortés, establecido en esa Capital, cuyo dictámen fué sumamente favorable al Maestro Factor, y los resultados llenaron de satisfaccion á los fieles de esta Parroquia que tuvieron ocasion de admirar el sorprendente efecto producido por el conjunto de voces, y especialmente por los magníficos registros de trompetería, flautas, voces humanas y voz celeste, que acreditan la fama de que justamente goza el citado don Aquilino Amezna.

Sírvase usted, Sr. Director, dar cabida á las precedentes líneas en su apreciable periódico.

Por lo que quedará sumamente agradecido su afectísimo Q. B. S. M.,

Un suscriptor.

CRÓNICA.

El eminente doctor Nelaton, uno de los principes de la ciencia moderna, como le llama un periódico italiano, ha manifestado al morir su acendrado catolicismo, con la misma fé ó mayor aun, si cabe, que lo habia practicado en vida.

Despues de recibir con gran fervor los Santos Sacramentos del Viático y de la Extrema-Uncion, dió las gracias al sacerdote que le asistia por los consuelos que le estaba prodigando y por las palabras que le dirigia, que eran, dijo, «la expresion de la verdad.»

Despues llamó á sus hijos, y con apagada voz les dijo: *Hijos míos, el camino derecho; los mandamientos de la ley santa de Dios; solo con ellos se asegura la*

paz de la conciencia y la del corazón: Y añadió lo siguiente: He orado, he buscado y he encontrado.

Trasladamos la noticia á los médicos que se fingen materialistas para que los crean celebridades.

Las persecuciones que experimentan en Prusia los católicos se revisten cada día con formas mas odiosas y humillantes.

Para no privar á los jóvenes de la enseñanza religiosa, prohibida hace muy poco por las leyes confesionales en todos los establecimientos de segunda enseñanza, el señor Arzobispo de Posen, Mr. Ledochowski, autorizó á algunos Sacerdotes de su diócesis para que atendieran á la enseñanza religiosa fuera de dichos establecimientos.

El Gobierno, despues de haber prohibido inútilmente á los jóvenes la asistencia á estas lecciones, acaba de mandar que se cierren dichas clases, encargando á los gobernadores superiores de las provincias que *empleen la fuerza contra los eclesiásticos nombrados profesores por el celoso Arzobispo.*

Los periódicos liberales anuncian tambien que se van á presentar al próximo parlamento nuevas leyes confesionales, en virtud de las cuales se establezcan en las comisiones católicas consejos eclesiásticos, en los cuales pueda tener influencia el elemento cismático de los viejos católicos, á pesar de la notoria minoría en que estos se encuentran.

Segun otro proyecto de ley, se ordenará la repartición de los bienes de la Iglesia entre los referidos cismáticos.

A pesar de estas medidas tan opreso-

ras, el elemento católico trabaja con infatigable solicitud por reivindicar sus legítimos derechos.

Multitud de noticias y publicaciones confirman la negativa terminante de M. de Gladstone, á asociarse con M. de Bismark en su obra de persecución al catolicismo. Resulta, pues, que Prusia se encuentra hoy sola en su política anticristiana, y que, esceptuando los perseguidores de la Iglesia suizos é italianos, en todas las demás naciones se reprobaba altamente la violencia criminal é intolerante del ministro del rey Guillermo.

Nuevas protestas de los católicos alemanes surgen á cada paso, mereciendo particular mencion la que ha dirigido la superiora del convento del Sagrado corazón de Jesús, de Wilda, cerrado por el gobernador prusiano.

La religiosa le dirigió la siguiente carta:

«Al abandonar el convento del Sagrado Corazón de Jesús de Wilda, me creo obligada por mi conciencia y por el cargo que desempeño, á protestar enérgica y solemnemente contra nuestro injusto destierro. Esta medida es contraria á la libertad de la Santa Iglesia, que considera las órdenes religiosas como útiles y necesarias, y es contraria tambien á la libertad de los padres de familia, que se ven dolorosamente vejados cuando quieren elegir maestros para la educación de sus hijos.

Hace 16 años que venimos trabajando en la educación cristiana de los niños que se nos han confiado, con gran satisfacción de las autoridades diocesanas y de sus respectivas familias, sin quebrantar en

lo mas mínimo las leyes del Estado, ni las órdenes del Gobierno, y ahora nos vemos rudamente menoscabadas en nuestro derecho, por una medida que se funda en un juicio que no se ha sometido al fallo de la Santa Sede.

Por lo mismo dirijo á V. E. esta solemne protesta contra la violacion de los derechos que corresponden á nuestra congregacion.»

La firmante de esta carta es holandesa y se llama Magdalena Ryckevoosel.

La prensa de Berlin se desata en diatribas contra ella, y la *Gaceta de Spener* dice que la santa y digna religiosa es «una santurrona extranjera, que quiere considerar á Prusia como un estado tributario de la Santa Sede.»

La prensa católica polaca de la diócesis de Posen hace notabilísimos progresos. *El Courrier de Posen*, fundado hace muy poco tiempo, tiene mayor número de suscritores que los periódicos liberales.

El Padre Santo se dignó recibir una diputacion del *Círculo de la Inmaculada Concepcion de la juventud romana*.

Despues que su presidente, el marqués de Lezzani, hubo leído su mensaje, Su Santidad, vivamente conmovido, se dignó contestarle de este modo:

«He leído en algunos periódicos, no en la *Unidad Católica* por cierto, ni en otros periódicos que defienden el Catolicismo, sino en algunos que son órganos de la revolucion, pues como sabeis estoy condenado á leer las malas producciones de la prensa, lo mismo que las buenas, he leído que se pretendia apoderarse de Roma por completo, de manera que se

la condujese al paganismo, como en los tiempos de Neron ó de Augusto.

Pero como este proyecto no es factible mientras el Papa permanezca en Roma, los sectarios pretenderán arrojarle. A Dios gracias, las oraciones del mundo católico impedirán el que suceda tal infortunio. El Señor ha hecho de Roma la cátedra de su Vicario, y no permitirá que de tal modo se cambien los destinos de esta ciudad. La antigua Roma, la Roma de los emperadores está completamente caída, y no quedan mas que algunas estatuas y algunas columnas que se descubren por una y otra parte entre las ruinas; pero creed que no será posible hundir la Roma actual, la Roma cristiana.

En cuanto á vosotros, hijos míos, orad constantemente por la Iglesia.

Antes de dejaros os quiero dar mi bendicion, y la bendicion del Vicario, aunque indigno, de Jesucristo, tiene, por cierto, algun valor.

Os bendigo, pues, y tambien á vuestras familias, vuestras obras, vuestras esperanzas y vuestro porvenir.

Benedictio Dei, etc.»

VARIEDADES.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS
SOBRE EL PRINCIPIO Y EL FIN DE LA COMMUNE,
por el Pbro. M. Lamazon.

Traduccion de D. Carlos Maria Perier.

(CONTINUACION.)

Son de extraordinaria sencillez las celdas de la Roquette: un metro y pocos

centímetros de anchas: dos metros y medio de largas; sin mesa ni sillas ni mas que una simple cama de hierro: ausente de allí toda limpieza, notábase que habian pasado muchas generaciones de criminales, dejando huellas de la mas hedionda inmundicia. Preciso es, sin embargo, reconocer una ventaja en la Roquette, que no tiene Mazás; la de no regir el sistema celulario y poder los presos comunicarse, ya en los corredores del piso que ocupan, ya en el patio. Cada ventana ilumina dos celdas, separadas por un fuerte tabique, entre el cual y las barras de la ventana hay un espacio que permite hablarse y aún pasar de una á otra un libro.

Mi vecino, el presbítero M. Amodrú, y yo, podíamos comunicarnos pensamientos piadosos y propósitos edificantes; así es que hablábamos, durante el día, de Dios, de la muerte, de la eternidad y de los servicios que todavía podíamos prestar á nuestros compañeros, y contemplábamos, durante la noche, los dos á la vez, los terribles incendios que al parecer devoraban á todo Paris. En la misma noche de nuestra llegada, una batería de once piezas de grueso calibre, situada en el cementerio del Padre Lachaise, comenzó á lanzar sobre los diferentes barrios de la ciudad granadas y bombas de petróleo, con cuyos disparos á pocos metros de la prision se conmovian y retemblaban nuestros calabozos, á la vez que nuestros oidos se desgarraban con la estrepitosa detonacion y el estridente silbido de los proyectiles que pasaban por encima de nuestras cabezas. Hasta el sábado 27 de Mayo, á las tres y media de la tarde, hora en que el ejército se apoderó del cementerio, no cesó de vomitar el incendio esta batería. El ciudadano Delescluze, pocos dias antes de mi reclusion, habia decla-

rado en una proclama, en que apenas se pararon mientes, que los miserables abogados del Gobierno de 4 de Setiembre, despues de vociferar que se defenderian en los fuertes, las murallas y las barricadas contra los prusianos, lo habian entregado todo á estos; pero lo que ellos no hicieron contra el extranjero, lo haria la *Commune* contra los realistas de Versalles, y aun mas completo: „Despues de las murallas, las barricadas, despues de las barricadas, las casas; despues de las casas; la mina y el incendio.“

Natural era que cumpliera su palabra.

Tambien el miércoles por la mañana nos fué permitido comunicarnos, pues solo habia prohibicion severa de toda relacion entre nosotros y los soldados; de modo que cuando estos bajaban á algun patio de la cárcel, nosotros permanecíamos encerrados en nuestros calabozos.

En una de las ventanas del primer piso del O., habia divisado yo al presbítero Bayle, uno de los vicarios generales de Monseñor Darboy. Reconocióme pronto, y con la ayuda de algunos signos, hizome saber que al medio dia tendrian los rehenes un rato de esparcimiento en uno de los pátios, durante el cual monsieur Deguerry se alegraria de verme y de saber por mí algunas noticias de la parroquia de la Magdalena. ¡Cuán dulce emocion sentí al oír la orden de bajar, pensando que iba á ver de nuevo á mi arzobispo, á mi cura, á mis vicarios generales y á algunos amigos que en el Clero y en las órdenes monásticas tenia! Colocado enfrente de la puerta por donde debían salir del edificio del Oeste, fué el primero á quien ví presentarse el

arzobispo monseñor Darboy: los sufrimientos y las privaciones habian hecho tales estragos en su débil y delicada naturaleza, que apenas podia reconocérsele. Vióse al punto rodeado de los sacerdotes mis compañeros, acudiendo con no menor solicitud los seglares á expresarle su respetuosa simpatía: y cabalmente cuando á mí me dirigia amistosas palabras al besar su mano, entró en el patio M. Deguerry. Diez años hacia que era yo vicario suyo en la Magdalena; y conoedor de su fibra activa y de su carácter delicado é impresionable, creí hallarle débil, abatido y enfermo á los dos meses de cautiverio en la estrecha celda de una prision. Pero nada de eso; felizmente su buen semblante, su aire vigoroso y su conversacion revelaban una superior energia. En medio de sus setenta y cuatro años, andaba erguido como nunca, y las grandes privaciones y trabajos sufridos á la vez que el arzobispo, no pudieron hacer mella en su constitucion poderosa.

Un cuarto de hora consagré á monseñor Surat, al padre Olivaint, á M. Bayle, á M. Petit, secretario general del arzobispo, á M. Moleon, cura de San Severino, y algunos otros colegas; y todo el tiempo restante que se nos concedió, lo pasé con M. Deguerry, que me pidió afanosamente noticias de su Clero y de su parroquia; el vivo pesar que le causó el saber la clausura de la Magdalena fué neutralizado al saber que no habian destrozado ni envilecido ningun objeto en su iglesia. De las humillaciones sufridas de parte de Rigaul, de los pesares y mortificaciones experimentadas tan largamente en el calabozo de Mazás, hablóme poco: en vez de conservar el más pequeño rencor en su corazon, queria por el contrario, segun me dijo, «consagrar los pocos años que de

vida le quedasen á prodigar todo el bien posible é los perseguidores del Clero y de la religion; á elevar á la altura de las extraordinarias necesidades de Paris el ministerio de la caridad y de la palabra evangélica, y á demostrar á todo el mundo que fuera de Jesucristo y de su doctrina santa no hay para los hombres ni para los pueblos sino ilusiones, desengaños y ruinas materiales y morales.

(Se continuará.)

CULTOS RELIGIOSOS.

Domingo.—En todas las iglesias los oficios de costumbre. En la Colegial por la tarde predicará en la novena de San Rafael, D. Mariano Angelo Borja, canónigo de la misma. En los dias siguientes y por su orden, D. José Juliá, capellan de las Agustinas; D. Francisco J. Guimbeu, vicario de la Virgen de Gracia; D. José Baeza, beneficiado de la Colegial; D. Vicente Morell, teniente cura de la misma, y el Dr. D. Casiano Quilez, canónigo magistral.

Viernes.—Vigilia y ayuno.

Sábado.—Festividad de todos los Santos. En la Colegial predicará en la misa conventual el ya referido Dr. D. Casiano Quilez.

ADVERTENCIA.

En vista de la lentitud con que se vá verificando la renovacion de las suscripciones que terminaron en estos últimos meses, y siendo urgentísimos los pagos que debemos verificar para el sostenimiento del periódico, suplicamos á los señores suscritores que se hallen en descubierto, tengan la bondad de hacer el pago ó renovacion lo mas pronto posible, sino quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.